

ESTATUTOS DE LA FUNDACION ESPERANZA DE VIDA “FUNESVI”

CAPITULO I

DEL NOMBRE , NATURALEZA. DOMICILIO, DURACIÓN, OBJETIVOS.

ARTICULO 1. NOMBRE

La entidad que se rige por los presentes estatutos se denominara **FUNDACIÓN ESPERANZA DE VIDA “FUNESVI**.

ARTICULO 2. NATURALEZA

La FUNDACION ESPERANZA DE VIDA “FUNESVI” es una persona jurídica de carácter privado, sin animo de lucro, de beneficio social, en pro de las personas fármaco-dependientes, con trastorno de alcoholismo, indigentes, desplazados por la violencia y sectores socio-económicos mas vulnerables de la población.

ARTICULO 3. DOMICILIO

La FUNDACION ESPERANZA DE VIDA “FUNESVI” tendrá su domicilio en el municipio de Soledad, departamento del Atlántico, Republica de Colombia y sus operaciones y actividades comprenderán todo el territorio nacional, pudiendo en consecuencia establecer cualquier tipo de sucursal dentro del país cuando las circunstancias lo ameriten.

ARTICULO 4. DURACION

La duración de la fundación es indefinida y solo podrá disolverse por causas previstas en los presentes estatutos o en los casos previstos por la Ley.

ARTICULO 5. OBJETIVOS

La FUNDACION ESPERANZA DE VIDA “FUNESVI” tendrá como objeto :

- a) Propiciar el mejoramiento de las condiciones y calidad de vida de las personas fármaco-dependientes, con problemas de alcoholismo, indigentes, desplazados por la violencia y sectores socio-económicos mas vulnerables de la población.
- b) Formular y presentar programas y actividades en pro de la prevención de la drogadicción y alcoholismo.
- c) Elaborar planes, programas y proyectos de carácter social, empresarial, ambiental, de genero, jóvenes, tercera edad y socio afectivos.
- d) Gestionar, recibir, administrar, y custodiar, ante instituciones publicas o privadas y con las organizaciones nacionales e internacionales, los recursos necesarios para la adquisición de la infraestructura y desarrollo de las actividades que permitan el funcionamiento de la fundación.

ARTICULO 6.

En cumplimiento de su objeto la fundación podrá establecer contactos y suscribir convenios, contratos, uniones temporales u otro tipo de alianzas reconocidas por las leyes colombianas con : Universidades, entidades científicas, corporaciones, asociaciones, fundaciones, empresas e industrias, entidades sociales, cooperativas cívicas, organizaciones no gubernamentales, bibliotecas, centros de estudios, con el Gobierno Nacional, Seccional o local y con otros gobiernos cuando y en la forma en que las leyes colombianas lo permitan. Por lo tanto la fundación podrá adquirir, enajenar, administrar, contribuir, conservar, mejorar, gravar, dar o tomar, en compra, venta o arrendamiento o cualquier otro titulo bienes muebles o inmuebles necesarios o convenientes para el desarrollo de sus fines.

De esta manera, la fundación podrá girar, aceptar, otorgar, endosar, ceder, negociar, cobrar, descontar, renovar, y dar en prenda toda clase de instrumentos negociables, aceptar o ceder créditos, renovar obligaciones; designar apoderados judiciales y extrajudiciales, transigir, y ejecutar los actos y celebrar contratos de cualquier naturaleza

relacionados con el objeto de la fundación; transigir, desistir, o apelar a la decisión de árbitros expertos en los asuntos en que tenga interés frente a terceros, los miembros, los funcionarios, directivos o trabajadores de ella o de la sociedad en general.

CAPITULO II DE LOS FUNDADORES Y DEMAS MIEMBROS

ARTICULO 7.

Se denomina miembro de la fundación a toda persona natural o jurídica que aporte a ella en dinero, en especie, en servicios o en trabajo para la obtención de sus fines y además sea aceptado como tal por la Junta Directiva.

ARTICULO 8.

Habrán dos clases de miembros:

- a) **MIEMBROS FUNDADORES** : Son aquellas personas que hacen parte de la fundación desde el momento de su constitución. Tienen derecho a voz, voto y deberán ser escuchadas cada vez que lo requieran por la Junta Directiva o la Asamblea.
- b) **MIEMBROS APORTANTES** : Son aquellas personas que hacen su aporte de admisión y son aceptados por la Junta Directiva, luego de la conformación de la Fundación.

PARÁGRAFO : Toda persona natural o jurídica que aspire a ser miembro después de la constitución inicial de la fundación deberá expresar su intención en forma escrita a la Junta Directiva la cual decidirá acerca de la misma y comunicará al interesado la decisión tomada.

ARTICULO 9.

Son deberes de los miembros de la fundación, los siguientes :

- a) Cumplir con los presentes estatutos y reglamentos de la fundación.
- b) Cumplir las decisiones de la Asamblea general y de la Junta Directiva
- c) Participar en las actividades realizadas por la fundación, cumplir y desarrollar los planes indicados por la Asamblea general y/o la Junta Directiva.
- d) Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea.
- e) Cuidar los recursos, bienes y patrimonio general de la fundación.
- f) Desempeñar los cargos que le sean asignados por la fundación con eficiencia y eficacia.
- g) Cooperar con la fundación cuando se requieran sus conocimientos y experiencias personales.
- h) Velar por el reconocimiento y la buena imagen de la fundación.

ARTICULO 10.

Son derechos de los miembros de la fundación, los siguientes :

- a) Elegir y ser elegidos para desempeñar cargos dentro de la fundación.
- b) Participar en las deliberaciones y decisiones de la Asamblea con derecho a voz y voto.
- c) Presentar, desarrollar y coordinar proyectos de investigación, eventos o actividades en pro de la fundación.
- d) Gozar de los meritos como autores de trabajos y recibir los estímulos que la Asamblea otorgue.
- e) Participar en las actividades, eventos y programas de la fundación.
- f) Solicitar moción para ser escuchados en las reuniones de Junta Directiva.

Parágrafo : Los miembros que obran a título personal no comprometen con sus actos a la Fundación.

ARTICULO 11.

La calidad de miembro de la fundación se pierde por alguna de las siguientes causales :

- a) Muerte del miembro
- b) Retiro voluntario
- c) Incumplimiento de las obligaciones legales para con la Fundación.
- d) Actos dolosos comprobados que atenten contra los intereses de la Fundación

ARTICULO 12.

El retiro de los miembros podrá ser temporal o definitivo y solo puede ser decretado por la Asamblea General en votación de la mitad mas uno. Así mismo la asamblea, de acuerdo a la graduación de la falta podrá sustituir el retiro por llamado de atención u otra medida que considere mas adecuada.

CAPITULO III

DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA FUNDACIÓN.

ARTICULO 13.

La fundación se regirá por los siguientes organismos :

- a) La Asamblea General
- b) La Junta Directiva
- c) Los demás organismos que la Asamblea General crea conveniente para el cumplimiento de los objetivos de la fundación

CAPITULO IV

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 14.

La Asamblea General estará compuesta por la totalidad de los miembros de la fundación. Y será el máximo órgano de dirección, la cual adoptara las políticas y líneas de acción.

El quórum valido para sesionar lo constituirán la mitad de los miembros mas uno en la sesión.

Si no se logra el quórum se hará una segunda convocatoria dentro de los diez (10) días siguientes en tal reunión harán quórum los miembros presentes a la hora, día y lugar señalados en la nueva convocatoria.

ARTICULO 15.

Las reuniones de la Asamblea serán de dos clases :

- a) ORDINARIAS : Las realizadas semestralmente dentro de los primeros diez días de dicho semestre convocadas por el presidente y citadas por el secretario por los medios que estimen convenientes con 24 horas de anticipación como mínimo.
- b) EXTRAORDINARIAS : Aquellas reuniones efectuadas en fechas diferentes a las fijadas para las reuniones ordinarias citadas por la mitad mas uno de los miembros, la Junta Directiva o el presidente por los medios que estimen convenientes, en este orden : carta, vía telefónica, cartelera, prensa, con 48 horas mínimo de anticipación.

ARTICULO 16.

Son funciones de la Asamblea General, las siguientes :

- a) Elegir los miembros de la Junta Directiva
- b) Decidir sobre la admisión de nuevos miembros de la fundación
- c) Elegir al Revisor Fiscal
- d) Reformar los estatutos.
- e) Fijar los programas de trabajo y políticas de la fundación.
- f) Decidir sobre la expulsión y sanción de los miembros
- g) Estudiar y aprobar el presupuesto de gasto e inversiones para cada vigencia.
- h) Revocar del cargo a los miembros de la Junta Directiva cuando no cumplan con sus funciones.
- i) Autorizar la venta y compra de bienes muebles decididos por la Junta Directiva
- j) Aprobar las reformas estatutarias
- k) Autorizar la liquidación y disolución de la Fundación

CAPITULO V
DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 17.

La Junta Directiva es el máximo organismo rector entre una y otra reunión de la Asamblea General.

ARTICULO 18.

Elección de la Junta Directiva :

La Junta Directiva de la fundación estará conformada por ocho (8) miembros.

Los integrantes de la Junta Directiva serán elegidos por voto secreto individualmente, por tanto formaran parte de la Junta Directiva los ocho (8) miembros con mayor votación en su orden.

Un Presidente

Un vicepresidente

Un Secretario

Un Tesorero

Cuatro Vocales

Su mandato será de cuatro (4) años y sus miembros podrán ser reelegidos.

ARTICULO 19.

La Asamblea General llenara las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva.

ARTICULO 20.

Son funciones de la Junta Directiva, las siguientes :

- a) Formular y coordinar los planes y programas institucionales, administrativos y financieros de la fundación de conformidad con los directivos de la Asamblea General.
- b) Crear los cargos que la fundación requiere para el cumplimiento de sus objetivos y finalidades
- c) Reglamentar los sistemas de control que estime convenientes.
- d) Aceptar o rechazar donaciones, auxilios, herencias o legados.
- e) Velar por el cumplimiento de los presentes estatutos y las decisiones de la Asamblea.
- f) Nombrar un asesor jurídico cuando las circunstancias lo requieran.
- g) Elaborar anualmente el plan presupuestal de la fundación.
- h) Autorizar la celebración de actos, contratos y convenios con personas naturales y jurídicas y nacionales extranjeros.
- i) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias
- j) Presentar a la Asamblea General un informe anual sobre la ejecución del plan de trabajo, los estatutos financieros y los programas a desarrollar.

CAPITULO VI

DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, REVISOR FISCAL.

ARTICULO 21.

El presidente de la Junta Directiva será el Representante Legal de la fundación y tendrá las siguientes funciones :

- a) Impulsar y velar porque se cumplan los objetivos y políticas de la Fundación

- b) Celebrar actos, operaciones y contratos comprendidos en el objeto social en la cuantía que le autoricen los estatutos o la Junta Directiva.
- c) Manejar conjuntamente con el tesorero las cuentas de la fundación.
- d) Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva y la Asamblea.
- e) Conferir poderes especiales a terceros con autorización de la Junta Directiva.
- f) Delegar alguna de sus funciones al vicepresidente, previa autorización de la Junta Directiva.
- g) Rendir informe a la Asamblea y a la Junta Directiva en cada reunión ordinaria.
- h) Supervisar las actividades económicas y sociales de la Fundación
- i) Autorizar con su firma las actas y resoluciones de la Asamblea General y la Junta Directiva, las cuales deben llevar la firma del Secretario General
- j) Informar a la Asamblea General sobre la marcha de la Fundación y proponer las medidas que estime conveniente para el logro de sus objetivos
- k) Las demás que le asigne la Asamblea General, la Junta Directiva, los estatutos o las que señale la ley como representante legal.

ARTICULO 22.

Son funciones del vicepresidente, entre otras :

- a) Asumir la presidencia en las faltas temporales o absolutas del titular.
- b) Cumplir las funciones que le delegue el Presidente,

- c) Supervisar el desarrollo de las actividades en que se comprometan la Junta Directiva
- d) Promover actividades o programas que vayan en beneficio de la fundación.
- e) Rendir informe a la Asamblea y a la Junta Directiva en cada reunión ordinaria
- f) Las que señalen la ley y los reglamentos.

ARTICULO 23.

Son funciones del Secretario, entre otras :

- a) Citar a los asociados a las reuniones de la Asamblea y de Junta Directiva.
- b) Desempeñar sus funciones tanto en la Junta Directiva como en la Asamblea.
- c) Elaborar las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, las cuales deben llevar la firma del presidente.
- d) Elaborar y expedir toda constancia y dar curso a las correspondencias.
- e) Velar por la adecuada conservación del archivo.
- f) Llevar los registros generales de Actas, listado de miembros, listado de trabajadores, listado de comisiones, documentos administrativos y demás asuntos relativos a su despacho.
- g) Las demás funciones que en el deleguen la Asamblea General, la Junta Directiva o la ley.

ARTICULO 24.

Son funciones del Tesorero :

- a) Responder por el recaudo, manejo y cuidado de todos los dineros, valores y bienes de la fundación.

- b) Presentar a la Junta Directiva el presupuesto anual de ingresos y egresos para su aprobación.
- c) Abrir y manejar conjuntamente con el Presidente las cuentas bancarias de la fundación.
- d) Gestionar el cobro de aportes oficiales, donaciones, multas y otros.
- e) Efectuar oportunamente el pago de las obligaciones de la fundación.
- f) Informar sobre el estado de tesorería a cualquier miembro que lo solicite.
- g) Presentar a la Junta Directiva y a la Asamblea, cuando ellas lo soliciten, un informe detallado sobre el estado de la ejecución del presupuesto de rentas y gastos, de no ser exigido lo presentara, como mínimo una vez al año.
- h) Rendir informe a la Asamblea y a la Junta Directiva en cada reunión ordinaria sobre el estado de tesorería.
- i) Las demás funciones que en el deleguen la Junta Directiva, la Asamblea o la ley.

Parágrafo : Para un correcto desempeño, la Fundación tendrá un Revisor Fiscal, nombrado para un periodo de cuatro (4) años. El Revisor Fiscal será designado por la Asamblea General.

ARTICULO 25 :

Son funciones de los vocales, entre otras :

- a) promocionar a la fundación ante personas naturales o jurídicas con el objeto de conseguir los recursos, bienes y servicios necesarios para su funcionamiento.
- b) Encargarse de la publicación de la fundación y de las actividades de esta.

- c) Reemplazar a los miembros de la Junta Directiva, excepto al presidente, en las faltas temporales de estos o en las permanentes mientras la Asamblea elige o los ratifica.

ARTICULO 26 :

Elección, funciones y periodo del Revisor Fiscal :

- a) El revisor fiscal será elegido por la asamblea para periodos de cuatro años. Prorrogables cuantos periodos lo considere.
- b) Deberá ser contador publico con y de marcada solvencia ética y moral.
- c) No forma parte de la Junta Directiva
- d) La vigilancia e inspección de todos los actos y contratos de la Fundación, así como de la contabilidad
- e) Velar por el estricto cumplimiento de los presente estatutos y las demás normas de carácter económico que dicta la Asamblea General o Junta Directiva
- f) Informar sobre las actividades y operaciones de la fundación y solicitar al Presidente o cualquier de los empleados de la misma, los datos que requiera para el buen desempeño de funciones.
- g) Verificar las cuentas, el arqueo de caja y revisar todos los valores y efectos de la fundación
- h) Firmar conjuntamente con el Presidente los balances e inventarios de la Fundación.
- i) Convocar a Asambleas Generales extraordinarias cuando lo estime conveniente
- j) Las demás funciones que le asignen los estatutos, la Junta Directiva o la Asamblea Genera.

CAPITULO VII

DEL PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN, SU ADMINISTRACIÓN Y MANEJO.

ARTICULO 27.

El patrimonio de la fundación esta constituido por :

- a) Todos los aportes que realicen sus miembros en dinero o especies, cuyo valor inicial es de un millón de pesos (\$1.000.000) .
- b) Las donaciones de entidades y personas nacionales o extranjeras.
- c) Los bienes que adquiera como producto de las operaciones sociales, civiles, comerciales o financieras.
- d) Los recursos que adquiera en el futuro a cualquier titulo.

ARTICULO 28.

Su administración y manejo será confiada a la Junta Directiva en común acuerdo con el Representante Legal y conforme a los estatutos, su control se ha confiado al Revisor Fiscal.

Las cuentas bancarias deben ser inscrita a nombre de la **FUNDACION ESPERANZA DE VIDA “FUNESVP”**.

Los cheques serán girados por el Tesorero y Representante Legal con el visto bueno del revisor Fiscal.

CAPITULO VIII

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ARTICULO 29.

Los presentes estatutos solo podrán ser reformados por la Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras (2/3) partes de los miembros activos en la Asamblea.

CAPITULO IX

DE LAS FALTAS Y SANCIONES

ARTICULO 30.

Se denominan faltas todos aquellos actos y conductas que vayan en contra de la fundación, sus bienes, buen nombre o de alguno(s) de los miembros.

a) Se consideran faltas leves :

1. Faltar consecutivamente a tres reuniones ordinarias.
2. El irrespeto verbal o escrito a los miembros de la fundación.
3. Llegar tarde a las reuniones, actividades y trabajos de la fundación.

b) Se consideran faltas graves :

1. La irresponsabilidad, ineficacia e inoperancia en las actividades, funciones y responsabilidades de los miembros.
2. Las amenazas a la fundación o a cualquiera de sus miembros.
3. El mal uso de los bienes, fondos y recursos de la fundación, así como la utilización de estos en beneficio propio individual.
4. La reincidencia por tercera vez de alguna de las faltas leves.

ARTICULO 31.

Para las faltas leves se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Llamado de atención verbal por parte del presidente.
- b) Llamado de atención escrito por parte del presidente y el secretario.
- c) El procedimiento establecido en el artículo 32 de los presentes estatutos.

ARTICULO 32.

Para las faltas graves se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Citación ante Junta Directiva. Levantamiento de acta de acusaciones y descargos y de acta de compromiso.
- b) Citación ante la Junta Directiva. Resolución por parte de la Junta Directiva de absolución, suspensión, o expulsión de la fundación del miembro que comete la falta.

CAPITULO X

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 33.

La fundación se disolverá cuando :

- a) Lo acuerde la Asamblea por decisión del 90% de los miembros.
- a) Por extinción de sus bienes.
- b) Por disposición legal

ARTICULO 34.

Liquidador : Cuando se da la disolución de la fundación, la Junta Directiva procederá a nombrar al liquidador . En caso de no llegar a un acuerdo sobre la persona del liquidador, ejercerá tal función el presidente de la fundación en calidad de representante legal de la misma inscrita ante autoridad competente.

ARTICULO 35.

Publicación: El liquidador publicara tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un plazo de quince (15) días, en los cuales se le informara a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación de la fundación. Todos los gastos y costos de la publicación serán con cargo al patrimonio de la fundación.

ARTICULO 36.

Liquidación: Concluidas las diligencias de la disolución y liquidación los remanentes de los bienes de la fundación pasaran a una entidad de beneficio común o sin animo de lucro que será escogida por el liquidador en común acuerdo con la Asamblea General.

Estos estatutos fueron aprobados en reunión de la Asamblea General celebrada en Soledad el día veinte (20) de mayo del 2.002 a las 2.00 p.m., según consta en el acta Numero 1.